

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 2020-312

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, de la oficina de reparto para la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Bucaramanga, 20 de agosto de 2020.

  
EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

VICTOR HUGO BALAGUERA REYES identificado con cedula de ciudadanía No. 91.257.658, presenta demanda ejecutiva de Mínima cuantía a través de apoderado judicial, en contra de MILHER FABIAN PATIÑO PACHECO identificado con CC No. 1.102.363.407, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el pagaré que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de MILHER FABIAN PATIÑO PACHECO y a favor de VICTOR HUGO BALAGUERA REYES por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$3.531.000,00) por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en PAGARE base de ejecución No. 224.

2. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1. desde el día 7 de AGOSTO de 2019 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

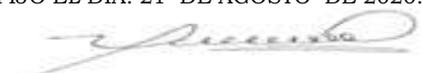
CUARTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER al doctor GUSTAVO DIAZ OTERO, como apoderado judicial de la parte demandante y conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES  
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 88 QUE SE  
FIJO EL DIA: 21 DE AGOSTO DE 2020.

  
EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5638e3525b0dbb3b999c812c7001ab7698988b9a391f621ca08c87a7e1f1275**

Documento generado en 20/08/2020 03:23:40 p.m.